



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0245-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	25/07/2016
Hora:	18:18:31.4...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0189-2016 del 18 de mayo de 2016, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Señora MARIA SALOME GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.778.486.

Que mediante Auto con radicado 134-0227-2016 del 24 de junio de 2016, se formula un pliego de cargos a la Señora MARIA SALOME GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.778.486

CARGO PRIMERO: Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación en el artículo Tercero de la Resolución con radicado 134-0173 del 11 de Septiembre de 2013, así: No debe movilizar maderas provenientes de predios distintos al suyo, y como se puede evidenciar en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0461 del 10 de diciembre de 2015, así: se puede afirmar que actualmente y en los pasados cinco meses aproximadamente, los salvoconductos de movilización expedidos por La Corporación para el presente aprovechamiento se han utilizado para legalizar y movilizar envaradera y taco, extraídos de manera ilegal de predios ajenos al autorizado, hechos que se adelantaron en el predio ubicado en la Vereda La Estrella, del Municipio de San Luís.

CARGO SEGUNDO: Irregularidad en el uso de los salvoconductos de movilización de madera, expedidos para el aprovechamiento forestal que reposa en el expediente 05.660.06.16945, teniendo en cuenta que se han utilizado para

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

legalizar y movilizar Envaradera y taco, extraídos de manera ilegal de predios ajenos al autorizado, hechos que se adelantaron en el predio ubicado en la Vereda La Estrella, del Municipio de San Luís.

Que mediante Escrito con radicado 134-0354-2016 del 18 de julio de 2016, el Señor HUMBERTO ARISTIZABAL GARCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.151.560, en representación de la Señora MARIA SALOME GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.778.486, presenta descargos respecto del Auto con radicado 134-0227-2016 del 24 de junio de 2016, mediante el cual se le formuló un pliego de cargos, en el cual manifestaron lo siguiente:

- Informan que no tenían conocimiento de que el Señor EDUVAN MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.698.460, estaba movilizandando madera de otros predios con sus salvoconductos, el Señor Humberto Aristizabal solicita que se vincule al Señor Educán Montoya al procedimiento administrativo sancionatorio.
- El Señor Humberto Aristizabal indica que su esposa la Señora Maria Salome es recientemente propietaria del predio beneficiado por el aprovechamiento, solicita se aclare el asunto y que no todo el proceso recaiga sobre ella, considerando que quien movilizada la madera también es responsable.
- Finalmente solicita una revisión a los salvoconductos expedidos para la movilización de la madera.

El Señor HUMBERTO ARISTIZABAL GARCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.151.560, en representación de la Señora MARIA SALOME GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.778.486, solicita la revisión de los salvoconductos expedidos para movilizar la madera, producto del permiso para el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución con radicado 134-0173 del 11 de septiembre de 2013.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Señora MARIA SALOME GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.778.486, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Escrito con radicado 134-0354-2016 del 18 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado 134-0354-2016 del 18 de julio de 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones hechas por el Señor HUMBERTO ARISTIZABAL GARCIA en dicho Escrito.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Señora MARIA SALOME GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.778.486 y al Señor HUMBERTO ARISTIZABAL GARCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.151.560.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Señora MARIA SALOME GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.778.486 y al Señor HUMBERTO ARISTIZABAL GARCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.151.560, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO LOPERA HENAO
Director (E) Regional Bosques

Expediente: 05.660.33.23792
Asunto: Procedimiento sancionatorio
Fecha: 19/julio/2016
Proyectó: Paula M.